

A DESPACHO: 22 de julio de 2020.- Informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se adecuar en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia No. 43 del 6 de marzo de 2020 en valor de las costas procesales a cargo de la parte demandada, toda vez que no hay homogeneidad entre el valor en letras y el valor en números. Provea.

La secretaria,



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00 Oficina 214
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinte y dos de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037

PROCESO: VERBAL ENTREGA MATERIAL DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE: ANA MARIA LOPEZ JIMENEZ
DEMANDADOS: ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA BARBARA
RADICACION No. 2019-037

Vista la constancia secretarial y revisado el numeral segundo de la sentencia No. 43 del 6 de marzo de 2020, se advierte que efectivamente existe un yerro entre el valor consignado en letras de CINCO MILLONES DE PESOS y valor consignado en números de \$3.600.000 como agencias en derecho, siendo el valor correcto TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, valor fijado en un 6% de la cuantía del proceso que asciende a la suma de \$60.000.000, es decir TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS y no como fue transcrito en el numeral segundo de la sentencia proferida el 6 de marzo de 2.019, dentro del proceso Verbal entrega material del tradente al adquirente, formulado por ANA MARIA LOPEZ JIMENEZ en contra de la ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA BARBARA.

Lo anterior teniendo en cuenta que la corrección de una providencia es permitida también por omisión, cambio o alteración de palabras, facilitando la subsanación de errores en cualquier tiempo siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; razón por la cual se dará aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P.-

Por lo antes expuesto **EI JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: CORREGIR para todos los efectos legales el valor consignado en letras de CINCO MILLONES DE PESOS como agencias en derecho por condena en costas a cargo de la parte demandada, siendo el valor correcto de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00)**, y no el consignado en el numeral segundo de la sentencia No. 043 del 6 de marzo de 2020, proferida por este

Despacho Judicial, dentro del proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.-

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
No. 55 en la fecha, 23 de julio de 2020


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria